



PODER JUDICIAL

CJPJEP-13-2018

CONTRATO CJPJEP-13-2018; REFERENTE A SERVICIOS CONSISTENTES EN LA IMPARTICIÓN DEL DIPLOMADO “MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”; CELEBRADO POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO JORGE ISAAC FIERRO LORENZO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE LA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA, EL LICENCIADO RAFAEL LOBO NIEMBRO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A. C. (ARCO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. CONTRATO AL QUE SE SUJETAN LAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96, 99, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla así como Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, le otorgó la adjudicación directa referente a los servicios profesionales consistentes en la Impartición del Diplomado denominado “**Medios Alternativos de Solución de Conflictos**”, dirigido al **Colegio de Notarios del Estado de Puebla, A.C. y Profesionistas** que laboren en las Notarías del Estado de Puebla, para la Certificación como Mediadores y Auxiliares en la impartición de la Justicia, como consta en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de dicho Comité, realizado el día Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Dieciocho.

2. De conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado; se presentó la propuesta profesional de la ASOCIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A. C. (ARCO); una vez analizada la misma por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Poder Judicial, conforme a la **Justificación** emitida por el Instituto de Estudios Judiciales, razón por la cual se realizó la **Adjudicación Directa**, como consta en el Acuerdo **7-3^a/18** del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Dos Mil Dieciocho, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que se procede a elaborar el presente Contrato, en el cual intervienen las partes contratantes expresando en el presente, las siguientes:



PODER JUDICIAL

CJPJEP-13-2018

DECLARACIONES

I.- "EL CONTRATANTE" manifiesta:

- a) Que el **Contador Público Jorge Isaac Fierro Lorenzo** celebra este contrato en su carácter de Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, nombramiento emitido por acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de Febrero de Dos mil Dieciocho, encontrándose legalmente facultado para firmar el presente instrumento legal a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, por acuerdo de pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de catorce de Febrero de Dos Mil Dieciocho.
- b) Que la responsable de coordinar, comprobar, supervisar y verificar los servicios contratados por medio del presente instrumento será la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla, quien tiene a su cargo la ejecución de programas de capacitación, profesionalización y formación de la institución y quien velará por el cumplimiento del presente instrumento.
- c) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través de presupuesto de Recursos Propios del Instituto de Estudios Judiciales del año Dos Mil Dieciocho.
- d) Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en la Prolongación de la Calle Once Sur número Once Mil Novecientos Veintiuno de la Colonia Ex-Hacienda Castillotla, de esta ciudad de Puebla.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta:

- a) Que es una Asociación Civil debidamente constituida tal y como consta en la Protocolización de Escritura Pública número noventa y cinco mil novecientos veinticinco (95,925) del libro dos mil veintidós (2,022) con folio ciento diez mil doscientos diez (110,210), de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Titular de la Notaría Pública número sesenta y tres de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- b) Así mismo manifiesta que dentro de su objeto social se encuentra; "...20. Expedir constancias de especialización en las diferentes especialidades de los medios alternos y de la mediación."..."38. *Convocar, organizar e impartir* cursos de capacitación, entrenamiento y actualización, para las personas físicas o morales, de profesión multidisciplinaria y/o cualquier otra persona o institución pública o privada que se desenvuelva dentro de los medios alternos de solución de conflictos y en especial de la mediación."...



PODER JUDICIAL

CJPJEP-13-2018

- c) El Licenciado Rafael Lobo Niembro, acredita su personalidad como Presidente, facultado para celebrar el presente contrato, mediante la Acta Notarial número cuatrocientos cuarenta y siete (447) del libro segundo, folio doscientos veinticinco (225) de fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Licenciado Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Titular de la Notaria Pública número veinticinco de la ciudad del Estado de Yucatán; quien En el Punto "11" de Acuerdos, del mismo documento notariado ratifica dicho nombramiento y protesta el cargo, mismo que no ha sido revocado, además manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente.
- d) El Licenciado Rafael Lobo Niembro, se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal de Electores con clave de elector **LBNMRF67121619H600**; para celebrar el presente contrato y obligarse al cumplimiento del objeto del presente.
- e) Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes **ARC071019G66** ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f) Que tiene establecido su domicilio fiscal en el inmueble marcado con el número 127 de la calle Tlacotalpan, en la Colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Que en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "**EL CONTRATANTE**", así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio.
- g) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para prestar cualquier clase de servicios y que no cuenta con impedimento legal alguno para ser sujeto del presente contrato.
- h) Que conoce el contenido de las condiciones requeridas de los servicios profesionales que le fueron adjudicados de conformidad al Acuerdo **7-3^a/18** del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Dos Mil Dieciocho; del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

III.- "**LAS PARTES**" manifiestan:

Única.- Ambas partes se reconocen personalidad para someterse al cumplimiento del presente contrato, manifestando además, que la misma no les ha sido revocada en forma alguna o modificada, lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad. Así mismo, se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, éstas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del presente contrato, bajo lo acordado en las siguientes:



PODER JUDICIAL

CJPJEP-13-2018

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato: “EL CONTRATANTE” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la Impartición de Diplomado denominado “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, dirigido al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, A.C. y Profesionistas que laboren en las Notarías del Estado de Puebla, dicho servicio se realizará tal y como indica el anexo número uno denominado como “Contratación de la Asociación para la Resolución de Conflictos A.C. (ARCO) para impartir el Diplomado de “Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos con Opción de Certificación”, dirigido a Notarios Públicos”

SEGUNDA.- Lugar de Prestación de Servicio: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar los servicios descritos en la Cláusula que antecede en el Colegio de Notarios del Estado de Puebla, con domicilio en Calle Siete Poniente número Trescientos Uno, Colonia Centro de Puebla, Puebla.

TERCERA.- Condiciones: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar los servicios descritos en la cláusula PRIMERA, de manera eficiente y oportuna; por lo que “EL CONTRATANTE”, a través del Instituto de Estudios Judiciales, se compromete a proporcionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los requerimientos tecnológicos y materiales necesarios para la correcta prestación del servicio.

CUARTA.- Monto del Contrato: El monto total del presente contrato será por la cantidad de hasta \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

QUINTA.- Forma de Pago: “EL CONTRATANTE” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” hasta la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, de la siguiente manera:

Se realizarán dos pagos por los servicios profesionales brindados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; un primer pago será por la cantidad de \$102,500.00 (ciento dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y se realizará al inicio de la prestación de servicios y un segundo pago será por la cantidad de \$102,500.00 (ciento dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y se realizará al término de los mismos. Previa entrega de la evidencia del curso que le sea solicitada y del recibo de honorarios que corresponda, que deberá ser validado por la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, avalando con ello la adecuada prestación del servicio y la recepción del mismo, a fin de que se autorice el pago.

De existir alguna anomalía en el servicio profesional, se omitirá el pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantizando así el interés institucional.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-13-2018

SEXTA.- VIÁTICOS.- “EL CONTRATANTE” sufragará los gastos de transportación, hospedaje y alimentación necesarios para que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” preste el servicio contratado en el lugar convenido, por un monto de hasta **\$81,200.00** (Ochenta y Un Mil Pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

SÉPTIMA.- Vigencia del Contrato: El presente instrumento legal tendrá una vigencia del **Once de Mayo al 27 de Octubre de Dos Mil Dieciocho.**

OCTAVA.- Conformidad por la Prestación del Servicio: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a efectuar el servicio contratado, de manera presencial y personalísima, a través de los docentes que señala mediante anexo número uno que se adjunta al presente contrato.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se sujetará, durante la vigencia del presente Contrato, a lo que dispone el Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales y hará entrega de la evidencia que le sea solicitada a fin de hacer constar la debida prestación del servicio, reservándose “EL CONTRATANTE” el derecho de reclamar por servicios faltantes o insuficientemente prestados.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a presentar facturas que cumplan con los requisitos fiscales y legales vigentes, a más tardar dentro de los treinta días después de los servicios profesionales realizados. Dichas facturas deben presentar sello y firma del responsable de recibir los servicios contratados en el presente instrumento legal, a fin de validar el servicio brindado, de acuerdo a la Cláusula Décima Quinta.

NOVENA.- Garantías: Se libera a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de otorgar garantía alguna, toda vez que los servicios profesionales que proporciona los brindará de manera directa, personal y continua y no contienen vicios ocultos, que pudieran perjudicar el interés institucional, por lo que no existe necesidad de garantizar dicho servicio.

DÉCIMA.- Responsabilidad: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de la prestación de los servicios objetos de este contrato, así como de reunir las especificaciones establecidas en el presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA.- Patentes, Marcas y Licencias: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total, en caso de que infrinja derechos de terceros a nivel nacional o internacional en patentes, marcas, licencias y derechos de autor, o bien en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, en relación con los servicios objeto del presente contrato, liberando a “EL CONTRATANTE” de toda responsabilidad por tales acciones u omisiones.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-13-2018

En caso de que se configure alguna de las hipótesis antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sacará a salvo y sin perjuicio alguno a **“EL CONTRATANTE”**, debiendo otorgar reembolso si es que éste último tuviese que realizar alguna erogación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Derechos de Autor: **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL CONTRATANTE”**, será el titular de los Derechos de Autor, que se deriven de los servicios profesionales prestados, objeto del presente Contrato.

Los datos, información y resultados obtenidos por la prestación de servicios profesionales, objeto de este Contrato son propiedad de **“EL CONTRATANTE”**, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no editar, publicar o comercializar total o parcialmente los resultados y documentos que se generen con motivo del servicio, ni la información que **“EL CONTRATANTE”** le proporcione para realizar el servicio, so pena de ejercitarse las acciones legales de carácter administrativo, civil o penal que en su caso sean procedentes, con motivo del desvío o indebido manejo de la información proporcionada y generada durante la prestación de los servicios profesionales.

DÉCIMA TERCERA.- Recursos Humanos: **“LAS PARTES”**, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** es independiente y por tanto, se exime desde ahora a **“EL CONTRATANTE”**, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a **“EL CONTRATANTE”** como patrón solidario o sustituto.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de **“EL CONTRATANTE”** en virtud de que no existe relación laboral entre **“LAS PARTES”**, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él, durante la prestación de los servicios y obligaciones, derivados de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Cesión de Derechos: **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder en forma total o parcial a terceros, personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones, derivados de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Supervisión: De conformidad a los requerimientos del servicio, **“EL CONTRATANTE”** designa como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del presente contrato a la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial, para coordinar, comprobar, supervisar y verificar los servicios contratados.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-13-2018

DÉCIMA SEXTA.- Obligaciones Fiscales.- Cada una de las partes cubrirá las contribuciones federales y locales que conforme a la legislación fiscal vigente les corresponda, con motivo de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad Laboral: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL CONTRATANTE”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y sus trabajadores.

Además de lo anterior “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA OCTAVA.- Penas Convencionales: En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no realice las adecuaciones y acondicionamientos pactados y/o lo realice con diferentes características a las establecidas y/o no realice el servicio dentro del plazo del presente instrumento legal, “EL CONTRATANTE” sin perjuicio de los recursos legales con los que cuente, podrá aplicar una pena convencional del cinco por ciento del monto total contratado, hasta que el servicio se realice correctamente.

La aplicación de las penas convencionales procederá por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, siempre y cuando el atraso sea imputable a éste.

DÉCIMA NOVENA.- Modificaciones: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta que “EL CONTRATANTE” pueda modificar y/o adicionar las condiciones del presente instrumento legal en cualquier instante por razones de interés general, por causa justificada o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos o requisitos establecidos por el mismo, mediante simple escrito.

VIGÉSIMA.- Rescisión Administrativa del Contrato: “EL CONTRATANTE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato mediante simple escrito por razones de interés general, por causa justificada y/o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos o requisitos establecidos por el mismo, así como por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, previstas en el presente Contrato, lo que da derecho a su rescisión sin ninguna responsabilidad para “EL CONTRATANTE”, además de podersele aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el presente.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-13-2018

VIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información a la que con motivo de la celebración del presente Contrato, tenga acceso, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que haga de la mencionada información, durante y después de la terminación de la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, por lo que de común acuerdo renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman al margen y al calce por duplicado de conformidad en Heroica Puebla de Zaragoza a Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Dieciocho.


POR “EL CONTRATANTE”

C.P. JORGE ISAAC FIERRO LORENZO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO


MAGDA. MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL
PODER JUDICIAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


DR. RAFAEL LOBO NIEMBRO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA LA
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A. C. (ARCO)